

Capítulo I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.

Bajo la denominación de ASOCIACIÓN NAVARRA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS - NAFARROAKO KIROL FEDERAZIOEN ELKARTEA, en adelante ANAFEDE se constituye en Pamplona, Navarra, una asociación sin ánimo de lucro al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de acuerdo con las disposiciones y normativas que sean aplicables en este ámbito, y por la normativa deportiva aplicable de la Comunidad Foral de Navarra, así como por los presentes Estatutos, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

El funcionamiento y organización de ANAFEDE, se regirá por los principios democráticos y representativos, el pluralismo y el respeto a la dignidad de las personas.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

La ANAFEDE establece su domicilio en Calle Emilio Arrieta, 3 – 2º, 31002 de Pamplona (Navarra).

El domicilio social podrá cambiarse dentro del mismo término municipal por acuerdo de la Junta Directiva y será notificado al registro de asociaciones y a la administración deportiva competente.

La ANAFEDE desempeñará sus funciones principalmente en Navarra.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN.

La ANAFEDE tendrá un plazo de vigencia indefinido, salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y a la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 4.-OBJETO.

La ANAFEDE tendrá como finalidad la defensa, la mejora y el desarrollo del deporte navarro y especialmente de los deportes federados navarros, creando las bases comunes para la mejora y desarrollo de sus fines deportivos.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES.

1.- La ANAFEDE ejerce las siguientes funciones:

- Fomentar y divulgar la práctica de todos los deportes en general, en cualquiera de sus manifestaciones.
- Promover, defender y representar los intereses de las federaciones deportivas integrantes de la misma.
- Articular las bases comunes para la mejora y el desarrollo del deporte federado navarro.
- Promocionar la defensa y el mejor cumplimiento de los fines de las federaciones deportivas.
- Representar a aquellas federaciones deportivas navarras que la integran ante cualquier administración pública.
- Promocionar la solidaridad y armonía entre las federaciones deportivas de Navarra.
- Fomentar la colaboración con todo tipo de instituciones, entidades y organismo públicos y privados en el desarrollo y mejora del deporte federado navarro.
- Establecer estructuras comunes administrativas o de asistencia técnica en beneficio de las federaciones deportivas que la integran.
- Impulsar el deporte femenino y el deporte inclusivo.
- Cualesquiera otras funciones que las disposiciones correspondientes pudieran encomendarle y que no menoscaben las funciones que sean competencia propia de las federaciones que la integran, respetando la capacidad de obrar y de gestión de estas.

Toda función de representación frente a terceros requiere siempre el consentimiento de la federación representada y deberá ejercerse dentro de los límites legales establecidos.

2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- Fomentar y divulgar la práctica federativa y fomentar el deporte femenino e inclusivo.
- Articular bases comunes de mejora del deporte federado.
- Promocionar el cumplimiento de los fines federativos.
- Promover solidaridad y armonía entre federaciones.
- Fomentar colaboración con entidades públicas y privadas.
- Crear estructuras administrativas y / o técnicas comunes.

Capítulo II MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- MIEMBROS.

Podrán ser miembros de pleno derecho de la ANAFEDE las federaciones deportivas navarras inscritas en el registro del Deporte de Navarra que así lo deseen, que cumplan los

requisitos establecidos de conformidad con los presentes estatutos y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la ANAFEDE.

La condición de miembro es intransmisible.

No se podrá denegar la admisión de ninguna federación deportiva navarra inscrita en el registro de entidades deportivas de Navarra y que cumpla los requisitos estatutariamente establecidos.

ARTÍCULO 7.- SOLICITUD DE ADMISIÓN DE MIEMBROS.

Las federaciones deportivas navarras que quieran ser miembros de pleno derecho de la ANAFEDE deberán aprobar a través de su respectiva Asamblea General dicha integración asociativa y solicitar formalmente su admisión con arreglo a los requisitos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y en las normas reglamentarias que en su momento se aprueben.

Las federaciones deportivas navarras que quieran ser miembros de pleno derecho de la ANAFEDE deberán presentar escrito solicitando su incorporación junto con la siguiente documentación:

- a) Acuerdo de la Asamblea General aprobando dicha integración en la ANAFEDE.
- b) Ingreso de la cuota en vigor en el momento de cursar dicha solicitud.
- c) Declaración expresa de su compromiso a cumplir los Estatutos de la ANAFEDE, así como de los acuerdos tomados legalmente.
- d) Certificado de inscripción en el registro de entidades deportivas de Navarra.

La Junta Directiva de la ANAFEDE resolverá sobre la admisión o inadmisión en su caso, en un plazo no superior a 15 días.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS FEDERACIONES ASOCIADAS.

1.- Las federaciones asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Recurrir los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley y a los Estatutos.
- b) Participar en las actividades de la ANAFEDE y en los órganos de gobierno y representación, siendo elector y elegible para los mismos.
- c) Asistir a las asambleas generales y ejercer derecho de voto.
- d) Estar puntualmente informado del estado de las cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Recibir cuanta información soliciten y expresar libremente sus opiniones en el seno de la ANAFEDE.
- f) A separarse de la ANAFEDE libre y voluntariamente.

- g) A que se le oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a que se le informe de los hechos que den lugar a tales medidas.
- h) Cualquier otro derecho previsto en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable.

2.- Las federaciones asociadas tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir y fomentar activamente las finalidades de la ANAFEDE.
- b) Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos gobierno y representación de la ANAFEDE.
- c) Pagar las cuotas, derramas y cualquier otra aportación que con arreglo a los Estatutos se establezcan.
- d) Desempeñar los cargos para los que se les ha elegido y cumplir las obligaciones propias de los mismos.
- e) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y demás normativa de aplicación.

ARTÍCULO 9.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FEDERACIÓN ASOCIADA.

Se perderá la condición de asociada a la ANAFEDE por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada de forma fehaciente a la Junta Directiva.
- b) Por sanción disciplinaria de expulsión, con acuerdo debidamente motivado de la Junta Directiva, que se deberá ratificar en la primera Asamblea General que se celebre.
- c) Por falta reiterada de pago de las cuotas establecidas estatutariamente, previo apercibimiento y acuerdo debidamente motivado de la Junta Directiva, que se deberá ratificar en la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Por conductas que deterioren gravemente la imagen de la asociación o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma.

ARTÍCULO 10.- PERSONAS COLABORADORAS

Tendrá la condición de colaboradora cualquier persona física o jurídica (pública o privada) que colabore en el desarrollo del objeto de la ANAFEDE.

Estas personas colaboradoras no tendrán derecho a voto.

Capítulo III ÓRGANOS

ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS.

Los órganos de Gobierno, administración y representación de la ANAFEDE serán los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta directiva
- c) Presidencia

ARTÍCULO 12.- ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la ANAFEDE y ejercerá todas las facultades que son necesarias para la realización de los objetivos de la ANAFEDE.

Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y serán de obligado cumplimiento para todas las federaciones asociadas, salvo impugnación en forma.

Los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas, que habrá de firmarse por la Presidencia y la Secretaría. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique según proceda.

ARTÍCULO 13.- MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General estará formada por todas las federaciones deportivas de Navarra que se encuentren integradas en la ANAFEDE y serán representadas por sus respectivos/as presidentes/as o persona delegada con documento de delegación expresa para un solo acto.

ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Presidencia convocará la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con quince días de antelación a la fecha de su celebración y se notificará, de forma fehaciente, a cada una de las asociadas mediante envío de e-mail con expresa mención del lugar, fecha y hora de la celebración.

La convocatoria incluirá el orden del día poniendo a disposición de las asociadas la documentación sobre los asuntos a tratar.

Las federaciones asociadas podrán solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre que dicha solicitud se formule por escrito y con una antelación suficiente a la convocatoria, o cuando así lo solicite al menos una tercera parte de las federaciones asociadas.

No se podrá adoptar ningún acuerdo sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo

por decisión unánime de todas las federaciones que integran la asociación.

En la convocatoria se contemplará, para el caso de inexistencia de quorum necesario, una segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos 30 minutos.

De la convocatoria se informará a la Dirección Gerencia de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra en los términos señalados. El organismo podrá designar un representante que acuda a la celebración de la Asamblea General, teniendo voz, pero no voto.

La Presidencia presidirá la Asamblea general, moderará los debates y resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

ARTÍCULO 15.- SESIÓN ORDINARIA.

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses para tratar los siguientes asuntos:

- a) Aprobación de las cuentas y presupuestos anuales.
- b) Aprobación de cuotas ordinarias anuales que deben abonar las federaciones deportivas integrantes.
- c) Aprobación de la memoria de actividades anual, así como de los programas y actividades a desarrollar anualmente.
- d) Ratificar la admisión o expulsión de miembros, a propuesta de la Junta Directiva.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las federaciones presentes o representadas: para ello, los votos afirmativos deben superar a los negativos, no siendo computables a tal efecto ni los votos nulos, ni los votos ni las abstenciones.

ARTÍCULO 16.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.

La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria para tratar los siguientes asuntos:

- a) Nombrar, destituir o remover en su cargo de Presidencia y al resto de miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobación de moción de censura a la Presidencia o a la Junta directiva.
- c) Disolución de la Asociación de Federaciones Deportivas de Navarra.
- d) Disponer, enajenar o gravar la adquisición de los bienes inmuebles, concertar préstamos o cualquier otra operación económica de análoga importancia.
- e) Modificación de Estatutos.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría cualificada de las federaciones presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

ARTÍCULO 17.- QUORUM.

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias quedarán constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representadas, al menos un tercio de las federaciones asociadas con derecho a voto en primera convocatoria. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida con las federaciones asociadas presentes.

Para la válida constitución de la Asamblea General será necesaria, en todo caso, la asistencia de la persona que ostente la Presidencia y de la persona que desempeñe la Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18. - JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de gestión y administración de la ANAFEDE que vela por los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por la Presidencia elegida por la Asamblea General y, además, la o las Vicepresidencias, Vocalías, Secretaría y Tesorería, designadas por la Asamblea General entre aquellas personas que estén en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Las personas integrantes de la Junta Directiva serán nombradas y cesadas por la Asamblea General de la ANAFEDE, debiendo ostentar la condición de presidente/a de alguna federación deportiva, o miembro que éste designe de entre los que conforma su Junta Directiva y ejercerán su mandato durante un período de cuatro años.

ARTÍCULO 19. - COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva estará integrada como mínimo por 5 miembros y como máximo por 10 miembros quienes desempeñarán los siguientes puestos:

- a) Presidencia que lo será asimismo de la ANAFEDE
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría, que lo será a su vez de la ANAFEDE
- d) Tesorería
- e) Vocalías (hasta un máximo de 6)

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico y gratuito, prohibiéndose expresamente la remuneración, salvo acuerdo de Asamblea que deberá ser contemplado en Estatutos.

Los miembros de la junta directiva únicamente podrán percibir el reembolso de gastos en cuantías estandarizadas y de carácter general, las cuales deberán ser aprobadas por la Asamblea correspondiente, tomando como referencia los valores establecidos para la función pública.

ARTÍCULO 20. - SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez al trimestre, así como cuantas veces lo determine la Presidencia, o bien, a petición de al menos tres de sus miembros.

La Junta Directiva será presidida por la Presidencia. En caso de ausencia y enfermedad de la persona que ostenta la Presidencia, será sustituida por la que ejerce una Vicepresidencia o, de no estar presente, por la persona de la Junta de mayor edad. Si la Secretaría no está presente, será sustituida por la persona de menor edad.

La Junta Directiva quedará debidamente constituida cuando concurren al menos la mitad de sus miembros, debiendo estar presentes la Presidencia y la Secretaría o las personas que las sustituyan en su ausencia.

Para que los acuerdos tomados por la Junta Directiva sean válidos es necesaria su adopción por la mayoría de los votos presentes. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Quien sea miembro de la Junta Directiva no podrá en ningún caso delegar su representación y voto en las reuniones de Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas, que habrá de firmarse por la Presidencia y la Secretaría. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique según proceda.

ARTÍCULO 21.- CAUSAS DEL CESE DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las personas que conforman la Junta directiva cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

- b) Por incapacidad sobrevenida, inhabilitación o incompatibilidad.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida.
- d) Por resolución judicial firme.
- e) Por el transcurso del plazo, si han sido nombrados por tiempo determinado.
- f) Por renuncia.
- g) Por aprobación de moción de censura.

ARTÍCULO 22.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva serán convocada por la Presidencia con tres días de anticipación como mínimo, mediante notificación fehaciente a sus miembros, pudiendo efectuarse por email.

Dicha convocatoria incluirá el orden del día de la reunión.

ARTÍCULO 23.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa ordinaria, incluida la contratación de personal previo informe a la Asamblea General.
- b) Aprobar la celebración de contratos cuyo importe no sea superior a 3.000 euros
- c) Convocar las Asambleas Generales y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en las mismas.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- e) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevas federaciones deportivas.
- g) Nombrar personas delegadas para alguna determinada actividad de la ANAFEDE.
- h) Velar por la estricta observancia de los Estatutos.
- i) Establecer el orden del día de las sesiones de la Asamblea General.
- j) Designar a la persona que ocupe el puesto de Gerencia.
- k) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General o de la Presidencia.

PRESIDENCIA

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.

La Presidencia es el órgano de representación legal de la ANAFEDE y será elegida mediante sufragio libre igual y secreto, por quien sea miembro de la Asamblea General, de conformidad con los presentes Estatutos y su régimen electoral.

La persona que ostente el cargo de presidencia / a deberá garantizar la transparencia, la participación democrática y el candidato / a elegido deberá contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la ANAFEDE.

Se establece mediante los presentes Estatutos que quien desempeñe el cargo de la Presidencia tendrá la limitación de un máximo de dos legislaturas continuas u 8 años en su cargo.

La Presidencia tendrá las siguientes funciones sin perjuicio de posteriores delegaciones y apoderamientos:

- a) Celebrar, en nombre de la ANAFEDE, toda clase de negocios, actos o contratos, hasta el límite de 3.000 euros, previa aprobación de la Junta Directiva.
- b) Representar legalmente a la ANAFEDE ante toda clase de organismos públicos o privados.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por la Secretaría.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Otorgar poderes y delegaciones de cualquier tipo para la defensa de los intereses de la ANAFEDE ante todo tipo de instancias deportivas, administrativas, judiciales, o cualquier otra.
- g) Tener a su cargo, mancomunadamente con la Vicepresidencia, la Secretaría o la Tesorería, la administración y disposición de los fondos y la ordenación de pagos de la ANAFEDE.
- h) Dirimir con voto de calidad los posibles empates que pudieran producirse en las votaciones de sesiones de Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- REMUNERACIÓN DE LA PRESIDENCIA.

El cargo de la Presidencia no podrá ser remunerado, sin perjuicio de la compensación de gastos debidamente justificados y aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- CESE DE LA PRESIDENCIA.

La Presidencia cesará por alguno de las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegida.
- b) Por perder la condición de federación asociada a la ANAFEDE.

- c) Por renuncia expresa comunicada formalmente a la Asamblea General.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado mediante la aprobación de una moción de censura o la pérdida de una cuestión de confianza en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- e) Por sanción disciplinaria firme que conlleve la inhabilitación para el desempeño de cargos en entidades deportivas o asociativas.
- f) Por incurrir en causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes Estatutos o en la legislación vigente.
- g) Cualquier causa debidamente motivada

SECRETARÍA

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA.

La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuará como tal en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y, en su caso, de los demás órganos colegiados, levantando acta de éstas y dando fe de lo acordado.
- b) Asistir a la Presidencia
- c) Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.
- d) Llevar ordenadamente y custodiar los libros y registros de la ANAFEDE.
- e) Colaborar con la Junta Directiva en la fijación del orden del día y cursar convocatorias por orden de la Presidencia.
- f) Las demás atribuciones de su cargo.

TESORERÍA

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES DE LA TESORERÍA.

Elaborar, firmar y custodiar los documentos económicos de la ANAFEDE.

GERENCIA

ARTÍCULO 29. GARGO DE GERENCIA

La Gerencia es el órgano técnico-administrativo de la entidad, encargado de la gestión ordinaria y de la ejecución de las directrices y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, actuando bajo la dependencia directa de la Junta Directiva.

Podrá ocupar el cargo de Gerencia una persona de reconocida trayectoria en el ámbito

deportivo, que reúna las condiciones de experiencia, profesionalidad, integridad y capacidad organizativa y será designada mediante un procedimiento que garantice los principios de mérito, capacidad y publicidad.

La persona titular de la Gerencia será designada y, en su caso, cesada por la Junta Directiva.

Corresponden a la persona titular de la Gerencia las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Gestionar la administración ordinaria de la entidad, bajo la supervisión de la Junta.
- c) Preparar propuestas técnicas, informes y documentación para la toma de decisiones por los órganos de gobierno.
- d) Gestionar los recursos económicos, conforme al presupuesto aprobado, sin capacidad de decisión autónoma fuera del mismo.
- e) Coordinar los servicios y actividades de la entidad conforme a las directrices establecidas.
- f) Gestionar el personal y los medios materiales dentro de los límites fijados por la Junta Directiva.
- g) Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- h) Cualesquiera otras funciones de carácter técnico o administrativo que le sean encomendadas expresamente por la Junta Directiva.

Capítulo IV RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 30. - RÉGIMEN ELECTORAL.

El régimen electoral de la ANAFEDE se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el reglamento de desarrollo de estos.

ARTÍCULO 31.- PLAZO Y FORMA DE ELECCIONES.

La Presidencia será elegida en el primer trimestre del primer año del ciclo olímpico de verano mediante sufragio libre, directo y secreto, emitido por quienes sean miembros de la Asamblea General.

Será preciso realizar una Asamblea General para la elección de la Presidencia independientemente del número de candidaturas presentadas.

ARTÍCULO 32.- COMPOSICION DE LAS CANDIDATURAS.

Solamente podrán optar a formar parte de las candidaturas a la Presidencia quienes sean miembros de la Asamblea General

ARTÍCULO 33.- COMISIÓN GESTORA.

Una vez convocadas las elecciones y aprobado y ratificado el reglamento electoral por la Asamblea General, la Junta Directiva se transforma en Comisión Gestora, que limitará sus funciones exclusivamente al gobierno provisional de la ANAFEDE en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y al despacho de los asuntos de trámite, hasta que se elija nueva Presidencia.

ARTÍCULO 34.- COMISIÓN ELECTORAL.

La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que el proceso electoral se ajusta a la legalidad.

La Comisión Electoral estará formada por tres miembros, dos de los cuales harán las funciones de Presidencia y de Secretaría. Será designada por sorteo público entre la totalidad de representantes de las federaciones miembros, al igual que sus suplentes.

Si algún miembro de la Comisión Electoral pretendiese concurrir como candidato/a a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a la convocatoria de las elecciones.

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES DE LA COMISION ELECTORAL.

La Comisión Electoral tendrá entre sus cometidos:

- a) Elaborar el calendario electoral.
- b) Proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
- c) Velar por el correcto desarrollo de las votaciones
- d) Efectuar el recuento de votos, previa identificación de los votantes.
- e) Resolver cualesquiera cuestiones que afecten directamente al desarrollo del proceso electoral.

Capítulo V

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y ECONÓMICO

ARTÍCULO 36.- PATRIMONIO.

El patrimonio inicial de la ANAFEDE es inexistente.

ARTÍCULO 37.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

La ANAFEDE tendrá que llevar al día como mínimo los siguientes libros:

- a) Libro registro de todas las federaciones deportivas asociadas, en el que deberán constar las denominaciones de estas, CIF, domicilio social, nombre y apellidos del presidente o de la presidenta. Se consignarán las fechas de toma de posesión y cese del cargo.
- b) Libro de actas, donde se consignarán las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Libros de contabilidad, donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la ANAFEDE.
- d) Cualquier otro libro que pueda ser exigido de acuerdo con las normas vigentes.

Quien sea miembro de la asociación podrá acceder a toda la documentación relacionada, mediante su solicitud a la Junta Directiva y en los términos previstos en la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 38.- EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se entenderá que finaliza el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 39.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Son recursos de la ANAFEDE, entre otros, los siguientes:

- a) Las cuotas de las federaciones deportivas asociadas.
- b) Los rendimientos de los bienes propios.
- c) Los rendimientos de actividad económica conforme a las normas que rigen esta asociación.
- d) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- e) Los préstamos o créditos que obtengan
- f) Los patrocinios que puedan recibir de entidades públicas o privadas y de particulares.
- g) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

ARTÍCULO 40.- DISOLUCIÓN.

Son causas de disolución las siguientes:

- a) Por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por la existencia de pérdidas que dejen reducido su patrimonio fundacional a una cantidad inferior a la dotación inicial
- d) Por acuerdo administrativo que revoque su condición por desaparición de las condiciones administrativas legalmente exigidas al efecto.
- e) Por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria adoptado por, al menos, dos terceras partes de las federaciones miembros.
- f) Por otras causas legalmente establecidas.

ARTÍCULO 41.- LIQUIDACIÓN.

Una vez acordada la disolución, se abrirá el período de liquidación conservando la ANAFEDE personalidad jurídica hasta su extinción.

La Asamblea General nombrará una comisión liquidadora formada por 3 miembros de la Asamblea General con las siguientes funciones:

- a) Velar en todo momento por la integridad patrimonial de la ANAFEDE.
- b) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- c) Concluir las operaciones pendientes y efectuar aquellas otras necesarias para la liquidación.
- d) Solicitar la cancelación de todas las inscripciones necesarias en el registro de asociaciones de Navarra, en cualquier otro registro público o privado y en cualquier entidad pública o privada.

Una vez extinguidas las deudas, si existiese remanente, se destinará a fines que no desvirtúen el fin no lucrativo de la asociación, con carácter de donación a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro, que será determinada por la Comisión Liquidadora.

Capítulo VII

RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 42.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS

Lo acuerdos de los órganos serán impugnables en los términos siguientes:

- a) Los acuerdos de la Presidencia serán recurribles de forma potestativa en alzada ante la Junta Directiva. En todo caso serán recurribles ante la jurisdicción ordinaria

b) Los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán recurribles ante la jurisdicción ordinaria

Capítulo VIII **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 43. — POTESTAD DISCIPLINARIA.

La potestad disciplinaria deberá ejercerse en el marco de los presentes Estatutos y por el reglamento disciplinario que será aprobado por la Asamblea General que determinará el régimen de infracciones y de las correspondientes sanciones, así como el procedimiento a seguir.

Las federaciones deportivas integrantes de la ANAFEDE podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir las normas estatutarias o los acuerdos de sus órganos.

ARTÍCULO 44.- SANCIONES

Las sanciones podrán consistir en:

- a) Suspensión temporal de los derechos asociativos.
- b) Sanción económica.
- c) Expulsión de la ANAFEDE.

La ANAFEDE ejercerá la potestad disciplinaria, en el marco de sus competencias, a través de su propio Comité Disciplinario. Las resoluciones dictadas por este Comité agotan la vía asociativa, pudiendo ser recurridas ante la jurisdicción ordinaria.

El Comité Disciplinario estará formado por un mínimo de tres personas, independientes del organigrama de la asociación, con conocimientos de derecho y nombradas directamente por la Presidencia de la ANAFEDE.

Capítulo IX **APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO**

ARTÍCULO 45.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN NORMATIVA

La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos de la ANAFEDE, salvo cuando sea por imperativo legal, corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Presidencia, o del veinte por ciento de las personas que componen la propia Asamblea. Dicho acuerdo deberá contar con la mayoría absoluta de las personas que integran la Asamblea General.

Las modificaciones estatutarias serán debidamente inscritas en el Registro correspondiente a fin de adquirir validez.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.